



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR.**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: PES/036/2016.

**PROMOVENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**PARTES DENUNCIADAS: CARLOS
MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y LA
COALICIÓN “QUINTANA ROO UNE,
UNA NUEVA ESPERANZA”.**

**AUTORIDAD INSTRUCTORA:
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO.**

**MAGISTRADO PONENTE:
VICENTE AGUILAR ROJAS.**

**SECRETARIA: ROSALBA MARIBEL
GUEVARA ROMERO.**

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo, dicta resolución que establece la **inexistencia** de la infracción relacionada con los presuntos actos consistentes en la difusión de propaganda electoral en periodo de reflexión, a través de la cuenta @CarlosJoaquín de la red social en internet denominada *twitter*, así como del supuesto *banner*¹ que redirecciona a la página de internet www.salyvota.mx, atribuidos a la ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, otrora candidato a Gobernador del Estado, postulado por la coalición “Quintana Roo Une, Una Nueva Esperanza”², así como a la citada coalición, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador al rubro indicado conforme a los siguientes antecedentes y consideraciones:

¹ Un *banner* o *anuncio banner*, es un anuncio publicitario que se encuentra enlazado en un sitio web.

² Coalición conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.



ANTECEDENTES

De lo expuesto por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

I. Proceso Electoral Local.

- 1. Inicio del proceso.** El quince de febrero de dos mil dieciséis³, inició el proceso electoral local ordinario, para la renovación de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos en el Estado de Quintana Roo.
- 2. Etapa de campañas.** El período de campaña se desarrolló del dos de abril al primero de junio.
- 3. Período de reflexión o veda electoral.** El período comprendido como de reflexión o veda electoral correspondió del dos al cuatro de junio, de conformidad con el artículo 169 último párrafo de la Ley Electoral de Quintana Roo.

II. Sustanciación ante la autoridad instructora.

- 1. Queja.** El cuatro de junio, el PRI, a través de su representante acreditado ante el Consejo General, presentó escrito de queja en contra del ciudadano Carlos Manuel Joaquín González y la coalición “Quintana Roo Une, Una Nueva Esperanza”, por la presunta difusión de propaganda electoral en periodo de reflexión, a través de la cuenta @CarlosJoaquín de la red social denominada *twitter*, así como del supuesto *banner* que redirecciona a la página de internet www.salyvota.mx.

- 2. Radicación.** En la misma fecha, la Directora Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo⁴, radicó la queja bajo el número de expediente IEQROO/Q-PES/048/2016.

³ En adelante las fechas que se señalen corresponden al año dos mil dieciséis, en caso de señalarse alguna fecha que no corresponda a la presente anualidad se hará la referencia respectiva.

⁴ En lo sucesivo Directora Jurídica.



3. Auto de reserva de admisión y diligencias de investigación.

Previo a la admisión y emplazamiento, el día cinco de junio, la Directora Jurídica, ordenó que se llevara a cabo la diligencia de investigación, consistente en:

a) Diligencia de inspección ocular. El siete de junio, se llevó a cabo la inspección ocular de las publicaciones denunciadas contenidas en la cuenta *@CarlosJoaquín* de la red social denominada *twitter*, así como de la página de internet www.salyvota.mx señaladas por el quejoso en su escrito de queja; a fin de corroborar la existencia de dichas publicaciones, levantándose como constancia de ello el acta correspondiente.

Posteriormente, mediante auto de fecha siete de junio, la Directora Jurídica, ordenó realizar el desahogo del contenido de las imágenes que se encuentran insertas en el escrito de queja del promovente.

b) Desahogo de imágenes. El diez de junio siguiente, se llevó a cabo la diligencia a fin de desahogar el contenido de las imágenes referidas con antelación.

4. Escrito de desistimiento de Medida Cautelar. El veintiuno de junio, el PRI presentó escrito de desistimiento de la medida cautelar solicitada en su escrito de queja.

5. Admisión y emplazamiento. El veintiuno de junio, la Directora Jurídica admitió el escrito de queja presentado por el promovente, y ordenó notificar y emplazar a las partes para la audiencia respectiva.

6. Audiencia de pruebas y alegatos. El veintisiete de junio, se llevó a cabo la audiencia en la que se tuvo la comparecencia por escrito a las partes actora y denunciadas respectivamente.

7. Remisión de expediente e informe circunstanciado. El veintiocho de junio, la autoridad instructora por conducto de la Dirección Jurídica,



remitió a este Tribunal Electoral de Quintana Roo⁵, el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador IEQROO/Q-PES/048/2016, así como el informe circunstanciado respectivo.

III. Etapa de resolución.

1. Radicación y turno a ponencia. El treinta de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal, acordó integrar el expediente con la clave PES/036/2016, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

IV. Reposición del Procedimiento Especial Sancionador.

1. Acuerdo Plenario. En fecha cuatro de julio, el Pleno de este Tribunal dictó Acuerdo de Pleno, mediante el cual ordenó la reposición del presente Procedimiento Especial Sancionador, y la remisión del expediente respectivo a la autoridad instructora, a fin de que realice las diligencias para mejor proveer ordenadas en la misma.

2. Acuerdo. Para el cumplimiento del Acuerdo Plenario anteriormente señalado, con fecha cuatro de julio, la autoridad instructora dictó el Acuerdo dentro del expediente IEQROO/Q-PES/048/2016, y ordenó realizar la inspección ocular correspondiente.

3. Diligencia de inspección ocular. En fecha cinco de julio, la autoridad instructora llevó a cabo la diligencia de inspección ocular de las publicaciones denunciadas contenidas en la cuenta de red social *twitter @CarlosJoaquín*, a través de un dispositivo móvil, levantándose el acta respectiva a fin de corroborar la fecha en que fueron publicadas las mismas, levantándose como constancia de ello el acta correspondiente.

4. Acuerdo. Mediante acuerdo de fecha cinco de julio, la autoridad

⁵ En lo sucesivo TEQROO.



instructora ordenó la emisión del informe técnico correspondiente, a fin de cumplimentar lo señalado en el Acuerdo Plenario emitido por éste órgano jurisdiccional.

5. Informe técnico. Con fecha ocho de julio, el Titular de la Unidad Técnica de Informática y Estadística del Instituto, emitió el informe técnico correspondiente.

6. Segunda audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha quince de julio, se llevó a cabo la audiencia en términos de lo precisado en los artículos 325 y 326 de la Ley Electoral de Quintana Roo, y en cumplimiento al Acuerdo Plenario dictado el cuatro de julio por este Tribunal, haciéndose constar la comparecencia por escrito de las partes.

7. Remisión de expediente e informe circunstanciado. El quince de julio, la autoridad instructora por conducto de la Dirección Jurídica, remitió a este Tribunal, el expediente relativo al presente Procedimiento Especial Sancionador, así como el nuevo informe circunstanciado de fecha quince de julio.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral de Quintana Roo, es competente para resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, tramitado por el Instituto Electoral de Quintana Roo, en lo conducente y aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracciones II, párrafo octavo y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 322, 327 y 328 de la Ley Electoral de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6 fracción V, 8 y 44 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 1, 4, 5 párrafo primero y 21 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en relación con los artículos 3 y 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo.



En virtud de que fue interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, otrora candidato a Gobernador, postulado por la coalición “Quintana Roo Une, Una Nueva Esperanza”, así como a la coalición antes referida, por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral, consistentes en la difusión de propaganda electoral en periodo de reflexión o veda electoral, a través de la cuenta *@CarlosJoaquín* de la red social en internet denominada *twitter*, así como del supuesto *banner*⁶ que redirecciona a la página de internet www.salyvota.mx.

SEGUNDO. Planteamiento de la controversia.

Denuncia

De la lectura integral al escrito de queja se advierte que el PRI denuncia al ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, entonces candidato a Gobernador, postulado por la coalición “Quintana Roo Une, Una Nueva Esperanza”, y a la citada coalición, por la comisión de infracciones derivadas de la supuesta difusión de propaganda electoral durante el periodo de reflexión o veda electoral, consistentes en:

- a) La difusión de propaganda electoral el día dos de junio, a través de la cuenta oficial de *twitter* *@CarlosJoaquín* del entonces candidato (<https://twitter.com/carlosjoaquin?lang=es>), por el cual promociona su imagen y expresa un llamado al voto, por lo que dicha difusión se encuentra prohibida.
- b) La difusión de propaganda electoral del ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, a través de un *banner* mismo que se muestra como publicidad en redes sociales como *Facebook*, *twitter*, *google plus*, entre otras, y que dicho *banner* redirecciona a la página de internet www.salyvota.mx, por lo que dicha página electrónica sirve

⁶ Un *banner* o *anuncio banner*, es un anuncio publicitario que se encuentra enlazado en un sitio web.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/036/2016

para promocionar su imagen y posicionamiento frente al electorado, contraviniendo la normatividad electoral local.

Que con base a lo anterior, el partido denunciante afirma que durante el periodo de reflexión, es decir, del dos al cinco de junio, el denunciado continuó difundiendo propaganda electoral en internet consistente en **banners, tal y como lo acredita con la imagen de la captura de pantalla del celular de la supuesta propaganda de fecha dos de junio.**

A juicio del quejoso, las características de la publicación constituye propaganda electoral, puesto que el entonces candidato promociona su imagen, y tiene un expreso llamado al voto al cinco de junio, por lo que, al encontrarse en periodo de reflexión la difusión se encuentra prohibida.

Por lo tanto, según su dicho, tales actos contravienen lo dispuesto en los artículos 169 y 172 de la Ley Electoral de Quintana Roo, así como los principios de equidad y legalidad en la contienda electoral.

Menciona que el periodo de reflexión aludido, protege el libre sufragio y la equidad en la contienda electoral, a fin de que los electores puedan tener un análisis crítico y juicio valorativo para definir su voto sin verse afectado por las consignas y propaganda de los partidos.

Asimismo señala que los institutos políticos que conforman la coalición denunciada, se beneficiaron de la conducta, porque tienen la obligación total o parcial de cuidar el actuar de sus militantes, incluso de sus simpatizantes y terceras personas relacionadas con sus actividades, y deben actuar como garantes de aquellos. Por lo que toma como referencia lo sostenido por la Sala Superior al señalar que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento a las disposiciones de la normatividad electoral, por lo que tienen la obligación de velar porque se ajusten a los principios del estado democrático.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/036/2016

De ahí que, su **pretensión** estriba en que se sancione al otrora candidato Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador, postulado por la coalición “Quintana Roo Une, Una Nueva Esperanza”, y a la citada coalición, por promover su imagen, así como el llamado al voto en periodo prohibido por la normatividad electoral.

Defensas

En relación a la denuncia, las **partes involucradas** manifiestan esencialmente lo siguiente:

En sus escritos de comparecencia, tanto el entonces candidato a Gobernador, Carlos Manuel Joaquín González, postulado por la coalición “Quintana Roo Une, Una Nueva Esperanza”, como la citada coalición, niegan los hechos que se les imputan.

Manifiestan que la cuenta de twitter @CarlosJoaquín, que corresponde al entonces candidato a Gobernador, **tuvo como última publicación antes del inicio del periodo de reflexión la correspondiente al día uno de junio, a las 22:39 horas**, en la que muestra un *tweet* alusivo a la culminación de su campaña electoral y expresa su agradecimiento.

Asimismo, señalan que en una publicación anterior a dicho *tweet*, es la que refiere el quejoso como motivo de su inconformidad, la cual, equivocadamente señala como aquella publicada en periodo de veda, fue publicada el primero de junio a las 22:37 horas, lo cual aduce que puede ser corroborado al día de la fecha al ingresar al mismo.

Y que posteriormente a ello, del dos al cinco de junio, en el encabezado del portal de internet se colocó la leyenda en la que se visualiza que, en cumplimiento a la normativa electoral, dicha página dejaría de tener actividad con el propósito de la libre reflexión de las personas.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/036/2016

Por lo tanto, a juicio de los denunciados, con la acción referida denota la intención y el cumplimiento que observaron de las normas que rigen los procesos electorales.

Respecto a la publicación de *banners* en internet, manifiestan en sus escritos de comparecencia que el señalamiento del quejoso se basa en una captura de pantalla realizada desde un teléfono celular, que aparentemente lo redirecciona a la página www.salyvota.mx y que contiene propaganda electoral que se difundió el dos de junio; sin embargo, que su afirmación es inconsistente, en razón de que señala que el ingreso a dicha página web es a través de *banner*, sin indicar en qué sitios web fueron localizados los mismos, lo cual demuestra que son inexistentes.

De ahí que, el quejoso solamente solicita la certificación directa del referido sitio web y no de los presuntos *banners*, en ningún momento proporcionó el mecanismo o la forma en que se podía acceder al mismo, motivo por el cual la autoridad instructora al practicar la diligencia de investigación correspondiente, ingresó a ese portal y ubicó su contenido.

No obstante manifiestan que la autoría y contenido de la página de internet referida la desconocen, dado que no se trata de una cuenta oficial ni de los partidos que conforman la coalición “Quintana Roo Une, Una Nueva Esperanza”, ni del entonces candidato a Gobernador; por tanto, según su dicho, se trata de una prueba confeccionada.

Que en ese sentido, a juicio de los denunciados, los hechos deben ser desestimados por no encontrarse constituidos con elementos de prueba idóneos ni estar vinculados con otros elementos sólidos que los acrediten, aunado a que desvirtúa los hechos.

Por lo tanto, la publicación en el *twitter* se realizó en día y hora permitido y la visualización del mismo constituye un acto volitivo de los usuarios de dicha red social y, por lo que hace al contenido de la página www.salyvota.mx,



desconocen, por lo que solicita sean declaradas inexistentes las conductas denunciadas en razón de que las pruebas técnicas invocadas no constituyen pruebas suficientes para acreditar la existencia de la presunta propaganda.

TERCERO. Delimitación de la materia.

De conformidad en los artículos 322 inciso a) y 328 de la Ley Electoral de Quintana Roo, corresponde a este Tribunal, resolver en definitiva en el Procedimiento Especial Sancionador, sobre los asuntos que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, e imponer las sanciones que correspondan.

De la manera que, la controversia ante este Tribunal se centra en analizar si como refiere el PRI, los denunciados transgredieron lo dispuesto en el artículo 169 último párrafo y 172 de la Ley Electoral de Quintana Roo, con la difusión de propaganda electoral en periodo de veda electoral a través la cuenta de red social denominada *twitter* y supuestos *banners* de publicidad.

CUARTO. Acreditación de los hechos a partir de la valoración probatoria.

De los hechos denunciados en el escrito de queja y del material probatorio que obra en el sumario, este órgano jurisdiccional estima que NO SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE LA CONDUCTA IMPUTADA, misma que ha sido señalada en el considerando SEGUNDO; ello en base a las siguientes consideraciones.

A. Marco normativo.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Artículo 49.

Los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

La jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.



I. *El sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular. Los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean preparados, organizados, desarrollados, vigilados y calificados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. La Ley establecerá las sanciones por violaciones al sufragio.*

(...)

III.

Los partidos políticos y los candidatos independientes observarán las disposiciones que se establezcan para las precampañas y campañas electorales; en todo caso la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de Gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan Diputados a la Legislatura o miembros de los Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas

La Ley establecerá las sanciones en caso de incumplimiento de los supuestos previstos en la presente base.

Ley Electoral de Quintana Roo.

Artículo 168. *La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, para la obtención del voto.*

Son **actos de campaña** las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos en que los candidatos o militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Artículo 169. *Las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha del registro de candidaturas que aprueben los Órganos Electorales competentes y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral. En ningún caso podrán exceder de noventa días, ni durar menos de sesenta días, para el caso de la elección de Gobernador, y las elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos durarán de treinta a sesenta días.*

El día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos de campañas y propaganda.

Artículo 172. *Es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden directamente o a través de los medios de comunicación colectiva, los partidos políticos, coaliciones, los candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

(...)

Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, al realizar la propaganda electoral, deberán utilizar la denominación, emblema y colores que tengan



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/036/2016

registrados, así como tener en cuenta las prohibiciones y limitantes que al respecto establece la presente Ley. Los candidatos, no pueden utilizar un emblema distinto al del partido que los postula, salvo que participen en coalición, por tanto, queda prohibido promocionar en la propaganda electoral alianzas o coaliciones que no estén debidamente registradas ante la autoridad electoral.

Artículo 322. Dentro de los procesos electorales, la Dirección Jurídica del Instituto, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral.

...

De la interpretación de los artículos referidos, en lo que resulta relevante para este asunto, se desprende lo siguiente:

Que la Constitución Local determina que los partidos políticos observarán las disposiciones que se establezcan para las campañas electorales y la ley establecerá las sanciones en caso de incumplimiento de los supuestos previstos en la misma.

Por su parte, la Ley Electoral de Quintana Roo, pautaliza que la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

A su vez, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes que, durante la campaña electoral, producen y difunden directamente los partidos políticos, coaliciones, los candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Por lo tanto, la propaganda electoral está específicamente enfocada a la etapa de campañas, y es mediante la misma, que los partidos políticos dan a conocer a sus candidatos ante la ciudadanía.

El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración de reuniones o actos de campaña y propaganda.



En caso de incumplimiento a lo dispuesto por parte de los partidos políticos serán sancionados conforme a la ley.

Ahora bien, el objeto de esta restricción radica en garantizar que tanto el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores los ciudadanos se encuentren ajenos al acoso de las reuniones públicas, escritos, publicaciones, imágenes y expresiones de los partidos políticos o de sus candidatos; se liberan del influjo de factores que pudieran alterar la autenticidad del sufragio y puedan reflexionar sobre el sentido de su voto.

En suma, la prohibición normativa en el periodo de tres días previos a la jornada electoral radica en permitir a los ciudadanos que reflexionen libremente sobre las propuestas electorales e **impedir una influencia indebida en la toma de decisión que precede al ejercicio del sufragio de los electores.**

Asimismo, pretende evitarse el quebrantamiento de las condiciones elementales de igualdad durante la contienda electoral, en beneficio de la autenticidad y libertad de sufragio de los electores.⁷

Al respecto, cabe mencionar que el periodo de reflexión del presente proceso electoral, corrió del dos al cinco de junio, esto es, incluyendo el día de la jornada electoral; durante estos días **se encuentra prohibida la realización de cualquier acto de carácter proselitista**, difusión de propaganda electoral, ni llamar al voto a favor de un candidato, partido político o coalición.

B. Valoración del material probatorio. Ahora bien, este Tribunal determinará con base en el material probatorio que obra en autos, si se acredita o no la existencia de los hechos denunciados.

⁷ Criterio de la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-4/2010.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/036/2016

Pruebas ofrecidas por el quejoso.

- a) Documental.** Consistente en el acta circunstanciada que solicita emita la autoridad instructora respecto a la existencia de las siguientes ligas electrónicas:

<https://twitter.com/carlosjoaquin?lang=es>

www.salyvota.mx

- b) Técnica.** Consistente en la imagen de la captura de pantalla de un celular insertada en su escrito de queja, donde se observa del banner de publicidad en redes sociales de internet.
- c) Presuncional legal y humana.**
- d) Instrumental de actuaciones.**

Pruebas recabadas por la Autoridad Instructora.

- a) Acta circunstanciada.** Consistente en la diligencia de inspección ocular, de fecha siete de junio, a fin de corroborar las publicaciones denunciadas, en la cuenta oficial de *twitter* @CarlosJoaquín del ciudadano Carlos Manuel Joaquín González (<https://twitter.com/carlosjoaquin?lang=es>), así como la página de internet www.salyvota.mx
- b) Acta.** Relativa al desahogo de imágenes de fecha diez de junio, por medio del cual hizo una descripción del contenido de las imágenes que se encontraban insertas en el escrito del partido denunciante.
- c) Acta circunstanciada.** Consistente en la diligencia de inspección ocular, de fecha cinco de julio, a fin de corroborar la fecha de las publicaciones denunciadas en la citada cuenta oficial de *twitter* del ciudadano Carlos Manuel Joaquín González.
- d) Informe técnico.** Relativo al análisis emitido por el Titular de la Unidad Técnica de Informática y Estadística del Instituto, relacionado con la

discrepancia entre las fechas de las publicaciones denunciadas, en las pruebas presentadas por las partes y la autoridad instructora en el acta circunstanciada de fecha siete de junio.

Las actas levantadas y el informe técnico, por haber sido elaboradas por la autoridad administrativa electoral en el ejercicio de sus funciones, tiene el carácter de documental pública con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 15 fracción I, 16 fracción I, inciso A y 22 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

D. Caso concreto.

Lo medular de la controversia se centra en analizar con base a las pruebas presentadas por las partes, y las emitidas por la autoridad instructora, la fecha de la difusión de la supuesta propaganda electoral a través de la cuenta oficial de *twitter* @CarlosJoaquín del entonces candidato (<https://twitter.com/carlosjoaquin?lang=es>) y del *banner* de publicidad que redirecciona a la página de internet www.salyvota.mx, para acreditar si se actualiza o no la infracción a la normativa electoral en la que se prevé el denominado periodo de veda electoral.

El denunciante para acreditar su dicho, adjunta en su escrito de queja tres imágenes, que para mayor claridad se insertan a continuación:

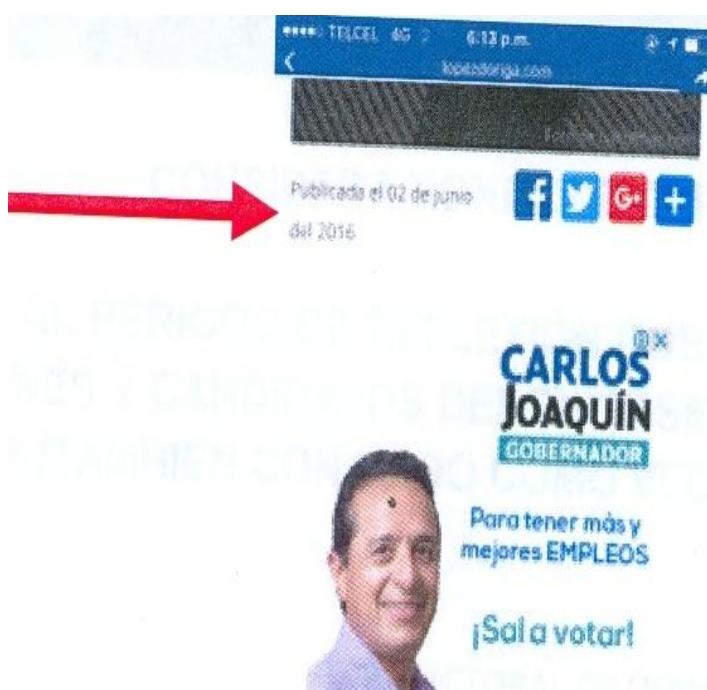


*Según el dicho del quejoso, imagen capturada de la cuenta de *twitter* @CarlosJoaquín, de fecha dos de junio.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/036/2016



*Imagen de la captura de pantalla de un celular del supuesto banner de publicidad, de fecha dos de junio.



*Imagen de la página www.salyvota.mx

Las imágenes presentadas al ser pruebas técnicas, tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto o indudable, las alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.⁸

⁸ Jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior, de rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN. Consultable en www.trife.org.mx



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/036/2016

Ahora bien, el día siete de junio la autoridad instructora llevó a cabo la diligencia de inspección ocular de la cuenta oficial de *twitter* @CarlosJoaquín, a través de una computadora; en la que se advierte de las imágenes que se anexaron al acta circunstanciada, que las publicaciones denunciadas fueron difundidas el día de dos de junio, como se puede apreciar, entre otras, las siguientes imágenes:

The screenshot shows the Twitter profile of Carlos Joaquín (@CarlosJoaquin). The banner at the top reads: "EN CUMPLIMIENTO A LA NORMA ELECTORAL, Y CON EL PROPÓSITO DE LA LIBRE REFLEXIÓN DE LAS PERSONAS, ESTA PÁGINA SE MANTIENE SIN ACTIVIDAD A PARTIR DEL DÍA DE MAÑANA". Below the banner, there is a photo of Carlos Joaquín. The profile summary states: "Hoy terminamos la campaña electoral. ¡MUCHAS GRACIAS! #CarlosJoaquinGobernador". The profile has 7,447 tweets, 882 followers, 20.8K following, 918 likes, and 1 retweet.

This screenshot shows another view of Carlos Joaquín's Twitter profile. It features a banner with the text "¡MUCHAS GRACIAS! #CarlosJoaquinGobernador". Below the banner, there is a photo of a crowd. Two tweets from Carlos Joaquín are visible: one from June 2nd expressing gratitude and another from June 2nd encouraging voter turnout. The profile has 659 likes and 660 followers.

This screenshot shows another view of Carlos Joaquín's Twitter profile. It features a banner with the text "Somos fuertes GRACIAS A TI, llegamos más fuertes y más unidos GRACIAS a que tú nos has acompañado hasta aquí.". Below the banner, there is a photo of a crowd. Two tweets from Carlos Joaquín are visible: one from June 2nd about being stronger together and another from June 2nd about the campaign ending. The profile has 659 likes and 660 followers.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/036/2016

Twitter, Inc. [US] https://twitter.com/CarlosJoaquin7lang-es

Inicio Sobre nosotros Buscar en Twitter Tienes cuenta? Iniciar sesión

Carlos Joaquin @CarlosJoaquin 2 jun
Nuestro cierre de campaña es muestra del amor que le tenemos a #QuintanaRoo y del CAMBIO que anhelamos.



Twitter, Inc. [US] https://twitter.com/CarlosJoaquin7lang-es

Inicio Sobre nosotros Buscar en Twitter Tienes cuenta? Iniciar sesión

Carlos Joaquin @CarlosJoaquin 2 jun
Una noche especial estamos viviendo en el cierre de nuestra campaña por #QuintanaRoo #TODOSeVOTAR



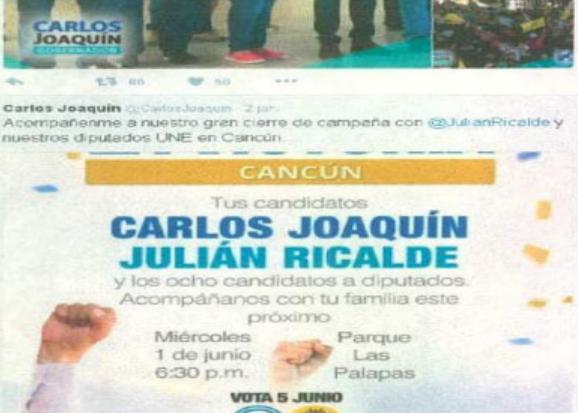
~~QUINTANA ROO
SECRETARIA
GENERAL
IEQROO~~

Twitter, Inc. [US] https://twitter.com/CarlosJoaquin7lang-es

Inicio Sobre nosotros Buscar en Twitter Tienes cuenta? Iniciar sesión

Carlos Joaquin @CarlosJoaquin 2 jun
Acompáñenme a nuestro gran cierre de campaña con @JulianRicalde y nuestros diputados UNE en Cancún.

CANCÚN
Tus candidatos
**CARLOS JOAQUÍN
JULIÁN RICALDE**
y los ocho candidatos a diputados.
Acompáñanos con tu familia este próximo
Miércoles 1 de junio 6:30 p.m. Parque Las Palapas
VOTA 5 JUNIO



Twitter, Inc. [US] https://twitter.com/CarlosJoaquin7lang-es

Inicio Sobre nosotros Buscar en Twitter Tienes cuenta? Iniciar sesión

Tus candidatos
**CARLOS JOAQUÍN
JULIÁN RICALDE**
y los ocho candidatos a diputados.
Acompáñanos con tu familia este próximo
Miércoles 1 de junio 6:30 p.m. Parque Las Palapas
VOTA 5 JUNIO



~~QUINTANA ROO
SECRETARIA
GENERAL
IEQROO~~



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/036/2016

Por otra parte, la autoridad instructora al ingresar a la página www.salyvota.mx advirtió lo siguiente:

The image contains four screenshots of the website www.salyvota.mx. The top two screenshots show the homepage featuring a large portrait of Carlos Joaquín and a banner with the text "CARLOS JOAQUÍN GOBERNADOR" and "QUIERO UN MEJOR GOBIERNO PARA USTEDES Y UN MEJOR QUINTANA ROO CON OPORTUNIDADES PARA TODOS.". Below these are two more screenshots showing sections like "VIDEOS EN CAMPAÑA" displaying campaign videos and a section with the text "Por un estado justo y con oportunidades para todos... Sal a Votar". The bottom screenshot shows a search bar and social media links.

Posteriormente, en la audiencia de pruebas y alegatos, mediante escrito presentado el día veintisiete de junio, las partes denunciadas objetan las pruebas presentadas por el denunciante, y manifiestan que la cuenta de



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/036/2016

twitter @CarlosJoaquín, tuvo como última publicación antes del inicio del periodo de reflexión la correspondiente al día uno de junio, a las 22:39 horas, en la que muestra un tweet alusivo a la culminación de su campaña electoral y expresa su agradecimiento, para lo cual adjuntan la siguiente imagen.

Carlos Joaquin

Hoy terminamos la campaña electoral.
¡MUCHAS GRACIAS!
#CarlosJoaquinGobernador

CARLOS JOAQUIN

RETWEETED 184 LIKED 207

22:39 - 1 jun 2016

Asimismo, señalan los denunciados que en una publicación anterior a dicho tweet, es la que refiere el quejoso como motivo de su inconformidad, fue publicada el primero de junio a las 22:37 horas, lo cual aduce que puede ser corroborado al día de la fecha al ingresar al mismo, y adjunta la siguiente imagen:

Carlos Joaquin

Con tu voto, lograremos un cambio que nos lleve a la transformación de #QuintanaRoo.
Todos a votar. ¡GRACIAS por tu confianza!

RETWEETED 94 LIKED 88

22:37 - 1 jun 2016



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/036/2016

De manera que, al advertir discordancia entre las fechas señaladas, como se refirió en el apartado IV de los antecedentes del presente asunto, el cuatro de julio el Pleno de este Tribunal mediante Acuerdo Plenario ordenó a la autoridad instructora la realización de nuevas diligencias para mejor proveer a fin de resolver conforme a derecho lo conducente.

En cumplimiento a lo señalado, la autoridad instructora llevó a cabo la diligencia de inspección ocular el día cinco de julio⁹, a través de un dispositivo móvil y al ingresar a la cuenta @CarlosJoaquín, de la red social denominada *twitter*, se obtuvo, entre otras, las siguientes imágenes:

⁹ Visible a foja 152 del expediente en que se actúa.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/036/2016

10:19 a.m. 01/06/16 Carlos Joaquín 7,600 Tweets

Carlos Joaquín @CarlosJoaquin 01/06/16 Hoy terminamos la campaña electoral. ¡MUCHAS GRACIAS! #CarlosJoaquinGobernador

Carlos Joaquín @CarlosJoaquin 01/06/16 Con tu voto, lograremos un cambio que nos lleve a la transformación de #QuintanaRoo. Todos a votar. ¡GRACIAS por tu confianza!

Carlos Joaquín @CarlosJoaquin 01/06/16 Tú nos acompañaste para escuchar las necesidades de todos y llevar la propuesta para que en #QuintanaRoo haya

Inicio Notificaciones Mensajes Cuenta

La autoridad instructora una vez visualizada la publicación anterior, procedió a darle *click* a la imagen y obtuvo lo siguiente:

Hoy terminamos la campaña electoral. ¡MUCHAS GRACIAS! #CarlosJoaquinGobernador

01/06/16 10:39 p.m. 182 RETWEETS 206 ME GUSTA

Yakv Arcos D América @yakovard 01/06/16

Inicio Notificaciones Mensajes Cuenta

10:19 a.m. 01/06/16 Carlos Joaquín 7,600 Tweets

Carlos Joaquín @CarlosJoaquin 01/06/16 Tú nos acompañaste para escuchar las necesidades de todos y llevar la propuesta para que en #QuintanaRoo haya #OportunidadesParaTodos

Carlos Joaquín @CarlosJoaquin 01/06/16 Somos fuertes GRACIAS A TI, llegamos más fuertes y más unidos GRACIAS a que tú nos has acompañado hasta aquí.

Carlos Joaquín @CarlosJoaquin 01/06/16 Amiga y Amigo quintanarroense quiero

Inicio Notificaciones Mensajes Cuenta



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/036/2016

Seguidamente procedió a darle *click* a la imagen anterior, y obtuvo lo siguiente:

The image consists of three vertically stacked screenshots of a Twitter profile for 'Carlos Joaquín' (@CarlosJoaquin).
1. Top screenshot: A tweet from 01/06/16 at 10:35 p.m. with 50 retweets and 52 likes. The text reads: 'Tú nos acompañaste para escuchar las necesidades de todos y llevar la propuesta para que en #QuintanaRoo haya #OportunidadesParaTodos'. It includes a large black 'X' mark over the top left corner of the image area.
2. Middle screenshot: A tweet from 01/06/16 at 10:27 p.m. with 121 retweets and 133 likes. The text reads: 'Somos fuertes GRACIAS A TI, llegamos más fuertes y más unidos GRACIAS a que tú nos has acompañado hasta aquí.' It features a photograph of a campaign event with people holding flags and banners.
3. Bottom screenshot: A tweet from 01/06/16 at 10:20 a.m. with 50 retweets and 52 likes. The text reads: 'Hoy @ABasave me acompañó en Isla Mujeres junto a @AliciaRicaldeOF a seguir trazando un camino hacia la alternancia.' It includes a grid of four small photographs from the event.
Below each tweet are standard Twitter navigation links: Inicio, Notificaciones, Mensajes, and Cuenta.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/036/2016

Una vez visualizada la publicación anterior, procedió a darle *click* a la imagen y obtuvo lo siguiente:



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/036/2016

De las imágenes anteriores, se puede corroborar que las publicaciones difundidas en la cuenta de *twitter* @CarlosJoaquín, fueron subidas a la red social el día primero de junio, es decir, dentro de la etapa de campaña electoral.

En relación a la discordancia entre las pruebas que obran en autos, respecto a la fecha de las publicaciones controvertidas, se tiene que con base al Informe Técnico emitido por el Titular de la Unidad Técnica de Informática y Estadística del Instituto Electoral, de fecha ocho de julio¹⁰ se tiene lo siguiente:

¹⁰ Visible a fojas 169 del expediente en que se actúa.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/036/2016

IEQROO
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

LA ELECCIÓN
ES TUYA
1 DE JUNIO DE 2016

www.ieqroo.org.mx @IEQROO_Oficial

Unidad Técnica de Informática y Estadística

ASUNTO: Se rinde Informe Técnico

LIC. MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS
DIRECTORA JURÍDICA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO

En atención al requerimiento realizado a la Unidad Técnica de Informática y Estadística del Instituto Electoral de Quintana Roo, a través del oficio DJ/652/16, de fecha cinco de julio del presente año, mediante el cual solicita un análisis relacionado con información contenida en el expediente IEQROO/Q-PES/048/2016, mismo que fue adjuntado al oficio antes referido, se procede a rendir el siguiente Informe Técnico:

INTRODUCCIÓN

De la lectura integral del expediente IEQROO/Q-PES/048/2016 se desprende que el Tribunal Electoral de Quintana Roo, mediante Acuerdo de fecha cuatro de julio del año en curso, remitió el citado expediente a la Dirección Jurídica de este Instituto, toda vez que, del mismo se advierte una discordancia entre el contenido de una inspección ocular, realizada por esta autoridad comicial el día siete de junio de los corrientes, a diversas publicaciones (*tweets*) en la página de internet www.twitter.com, supuestamente publicadas por el entonces candidato a la gubernatura del Estado por la coalición "Quintana Roo une, Una nueva esperanza" y el contenido de la comparecencia del citado denunciado de fecha.

Lo anterior es así, toda vez que de lo manifestado por el quejoso, así como de las referidas actas de inspección ocular realizadas por esta autoridad, las publicaciones objeto del presente análisis fueron realizadas con fecha dos de junio de la presente anualidad, por la otra el denunciado señala, en su escrito de comparecencia, que las mismas fueron publicadas el día primero del mismo mes y año, para lo cual ofrece como prueba diversas capturas de pantalla, mismas que se encuentran insertas en el escrito de mérito.

Asimismo, es de señalarse que en cumplimiento a lo mandatado en el Acuerdo del Tribunal Electoral local señalado líneas arriba, con fecha cinco de julio del año en curso, la Dirección Jurídica del Instituto, con la asistencia del Secretario General del mismo, realizaron una segunda inspección ocular a las publicaciones denunciadas, a través de un equipo de telefonía móvil, dando como resultado que

Av. Prolongación Alvaro Obregón No. 542 y 546, Chetumal, Quintana Roo
ieeqroo@ieqroo.org.mx

Tel. 01 (963) 8 32 89 99, 8 32 19 20 Fax 01 (963) 8 32 27 11

1

IEQROO
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO
TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA

LA ELECCIÓN
ES TUYA
1 DE JUNIO DE 2016

www.ieqroo.org.mx @IEQROO_Oficial

las citadas publicaciones fueron realizadas con fecha primero de junio del presente año.

Atendiendo a lo anterior, dicha Dirección Jurídica solicita a esta Unidad un informe técnico mediante el cual se pueda establecer cuál es el motivo por el que existe dicha discordancia entre las documentales aportadas por la autoridad electoral y la parte denunciada, relacionadas con la fecha de publicación de diversos *tweets*.

DESARROLLO

Para dar respuesta a lo anterior se requirió realizar el siguiente procedimiento:

1.- Definir los conceptos: *Twitter* y *tweet*.

Twitter un término inglés que puede traducirse como "gorpear" o "trinar", siendo que dicho término ha sido adoptado por una empresa estadounidense, para denominar su página de internet o red de microblogging¹, la cual "permite escribir breves mensajes de no más de 140 caracteres... cada usuario debe crear una cuenta propia en la dirección www.twitter.com y puede seleccionar a las personas, empresas, medios de comunicación o asociaciones a las que quiere seguir. Los mensajes de las personas a las que sigue aparecerán en su "Línea temporal" (o time line) y lo que escribe será visto por sus propios seguidores"².

Cabe precisar que a dicha página de internet puede accederse a través de diversos dispositivos electrónicos, como computadoras y teléfonos móviles, mediante el uso de aplicaciones determinadas.

Tweet. Cada uno de los mensajes enviados a través de *Twitter*.

Cuando un usuario publica un mensaje en su página de *Twitter*, es enviado automáticamente a todos los usuarios que hayan escogido la opción de recibirlas. Dicho mensaje también puede ser visto de forma inmediata en el perfil del usuario.

2.- El siguiente paso es conocer el funcionamiento de la página de internet denominada *Twitter* al momento de que es publicado un *tweet* y como se establece la fecha de dicha publicación. Lo cual se describe a continuación:

¹ El microblogging es una variante de los blogs (las bitácoras o cuadernos digitales que nacieron como diarios personales online). Su diferencia radica en la brevedad de sus mensajes y en su facilidad de publicación (pueden enviarse desde el móvil, ordenador o dispositivos con software de mensajería instantánea).

² Carbonell, Miguel, Twitter, primera edición, México, D.F. Editorial Peñagos, 2011.

Av. Prolongación Alvaro Obregón No. 542 y 546, Chetumal, Quintana Roo
ieeqroo@ieqroo.org.mx

Tel. 01 (963) 8 32 89 99, 8 32 19 20 Fax 01 (963) 8 32 27 11

2



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/036/2016



www.ieqroo.org.mx @IEQROO_Oficial

De manera predeterminada *Twitter* asigna la fecha y hora correspondiente al momento exacto en el cual se realiza la publicación de que se trate, sin embargo, en ciertos horarios *Twitter* tiende a saturarse de *tweets*, por lo que éstos son agrupados y referidos con una misma marca de tiempo generalizada, es decir, diversos *tweets* pueden ser mostrados con la misma marca de tiempo, por ejemplo señalar que fueron publicados "hace 2 horas", aunque hayan sido publicados en diferentes momentos dentro de ese intervalo.

De igual forma, es de señalarse que cuando la publicación se realiza un día anterior o más, *Twitter* puede mostrar "hace 1 día", "hace 5 días" o una fecha determinada según sea el caso, pero no menciona la fecha y hora específica del *tweet*. En otras palabras la marca de tiempo que menciona el *tweet* es una aproximación a la hora de publicación.

En ese sentido, considerando lo antes mencionado, puede darse el caso en el que *Twitter* agrupe diversos *tweets* que pertenezcan no sólo a un intervalo dentro de un mismo día, ya que si dicho agrupamiento acontece en un horario cercano a las cero horas, es muy probable que *tweets* que pertenezcan a días distintos puedan ser referenciados con una marca temporal acorde al último *tweet* que haya sido efectuado, por lo que en tales circunstancias, habrá *tweets* que aparezcan con una fecha posterior a la que corresponde a su publicación.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que la forma en la que se muestran los tweets en un dispositivo móvil o en un equipo de cómputo convencional puede ser diferente, ello atendiendo a que, por las propias características de cada equipo, la configuración interna de la aplicación en que se visualiza *Twitter* puede variar, esto es, que si bien en ambos equipos el contenido de *Twitter* puede ser mostrado con mayor o menor precisión en cuanto a la temporalidad de los *tweets*, lo anterior, no supone que dicha información sea coincidente entre ellos, ya que la forma en que sean mostrados, así como su agrupación, dependerá de diversos factores, entre ellos, el tipo de equipo que se use y el cómo *Twitter* muestra su contenido en cada uno de ellos.

CONCLUSIONES

En el caso que nos ocupa es de considerarse que, de acuerdo a los datos contenidos en las actas de inspección ocular realizadas por el Instituto, así como de los datos aportados por el denunciado, se tiene que existe una discordancia entre las fechas en las que se realizaron diversos *tweets* en una cuenta de la

Av. Prolongación Álvaro Obregón No. 542 y 546, Chetumal, Quintana Roo
ieeqroo@ieqroo.org.mx

Tel. 01 (983) 8 32 89 99, 8 32 19 20 Fax 01 (983) 8 32 27 11

3



www.ieqroo.org.mx @IEQROO_Oficial

aplicación *Twitter*, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente y atendiendo a las consideraciones antes vertidas, se concluye lo siguiente:

El posible motivo por el que existe una discordancia entre las fechas señaladas por el quejoso, por el denunciado, en su escrito de comparecencia, así como de las actuaciones realizadas por la autoridad electoral, atiende al horario en el cual los referidos *tweets* fueron publicados, ya que, como se advierte de dichas documentales, estos fueron realizados en un horario cercano a las cero horas, cabiendo la posibilidad de que, derivado de una saturación de tweets en ese horario, se haya presentado un agrupamiento con los del siguiente día, toda vez que la aplicación de *Twitter* los pudo haber referenciado con fecha dos de junio del año en curso, aún y cuando los primeros fuesen publicados con fecha primero de junio.

No pasa desapercibido, el hecho de que, tal y como se refiere en las constancias antes mencionadas, las diligencias de inspección ocular fueron realizadas en equipos de distintas características, es decir, un equipo de cómputo convencional y un equipo de telefonía móvil, situación que pudo haber generado la existencia de dicha diferencia en la fecha de publicación de los tweets, ya que cada uno de los equipos muestra y agrupa los tweets de formas diferentes.

Se rinde el presente Informe Técnico a los ocho días del mes de julio del dos mil dieciséis, en la ciudad de Chetumal Quintana Roo, para los efectos correspondientes.

Adrián Amílcar Sauri Manzanilla
Titular de la Unidad Técnica de Informática y Estadística
del Instituto Electoral de Quintana Roo



Av. Prolongación Álvaro Obregón No. 542 y 546, Chetumal, Quintana Roo
ieeqroo@ieqroo.org.mx

Tel. 01 (983) 8 32 89 99, 8 32 19 20 Fax 01 (983) 8 32 27 11

4



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/036/2016

Del informe técnico se puede deducir que la discordancia entre las fechas de las publicaciones realizadas, pudo generarse en razón de los distintos equipos o dispositivos en que se efectuaron las inspecciones así como de las pruebas aportadas por las partes, es decir, en un equipo de cómputo convencional y otras en un equipo de telefonía celular o móvil, así como también al horario en que fueron publicados (horario cercano a las cero horas), **derivado de una saturación de tweets en ese horario.**

Con base a todo lo anterior, éste órgano resolutor considera inexistentes los hechos denunciados, **en razón de que del acta circunstanciada de fecha cinco de julio, en concordancia con el informe técnico emitido por el perito en la materia de informática, se infiere que la difusión de las publicaciones a través de la cuenta de twitter @CarlosJoaquín, fueron subidas a la red social el día primero de junio**, es decir, dentro de la etapa de campaña electoral, y no en periodo de veda electoral como señala el denunciante.

Máxime que del análisis de las imágenes de capturas de pantalla y la lectura de los mensajes publicados en la red social denominada *twitter*, se observa como temática principal el cierre de campaña; con expresiones como:

- “**Hoy terminamos** la campaña electoral. ¡MUCHAS GRACIAS!”
- “Nuestro **cierre de campaña** es muestra del amor que le tenemos a #QuintanaRoo y del CAMBIO que anhelamos.”
- “Una noche especial estamos viviendo en el **cierre de nuestra campaña.**”
- “Acompáñenme a nuestro gran cierre de campaña con @JulianRicalde y nuestros diputados UNE en Cancún.”

Por lo tanto, de las características de las publicaciones aludidas, no constituyen propaganda electoral en periodo de reflexión o veda electoral,



dentro del periodo permitido por la ley, de conformidad con el último párrafo del artículo 169 de la Ley Electoral de Quintana Roo.

Finalmente, en relación al *banner* de publicidad que redirecciona a la página de internet www.salyvota.mx, de la inspección ocular realizada el día siete de junio, se advierte la existencia de la página, pero no obra en autos elementos que acrediten la existencia del supuesto *banner* controvertido, es decir, el quejoso no precisa los sitios específicos en los cuales se difunde.

Cabe precisar que la información en los portales de internet y redes sociales, conforme a su naturaleza virtual, constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter imperfecto, por lo que resultan insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente tanto los hechos que se publican en las mismas, como los efectos o alcances que en este caso pretende darles su oferente; de ahí, que en principio, sólo representen indicios de los efectos que pretende derivarles el partido quejoso, y por tanto, se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 15 fracción III; 16 fracción III, 21 y 23, párrafo segundo de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Asimismo, es de señalar que dentro del Procedimiento Especial Sancionador, la carga de la prueba corresponde al quejoso ya que es su deber aportar las probanzas que sustenten sus afirmaciones desde la presentación de la denuncia; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Sirve de criterio a lo anterior la Jurisprudencia 12/2010, de la Sala Superior de rubro: “CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIÓN CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”¹¹.

Si bien en principio, el Procedimiento Especial Sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha

¹¹ Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en www.trife.gob.mx



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/036/2016

disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que ordene el desahogo de las pruebas que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan, sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Robustece lo anterior la Jurisprudencia 22/2013, de la Sala Superior, de rubro: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN¹²”.

Derivado de lo anterior, se concluye que a las pruebas presentadas por el quejoso, se les otorga el carácter de indicio en tanto existe la posibilidad de confección, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común, un sin número de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza. Lo anterior, conforme a las jurisprudencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubros: “PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA” y “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FECHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”¹³

No es óbice a lo anterior mencionar, que los partidos políticos son responsables indirectos de la comisión de una infracción, aun cuando no participen en su ejecución, bajo la modalidad de *culpa in vigilando*, en virtud de los actos realizados por sus militantes, simpatizantes o terceros, siempre que concurran determinadas condiciones, según se ha sostenido en la Tesis XXXIV/2004 del rubro: PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES¹⁴.

¹² Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en www.trife.gob.mx

¹³ Las tesis y jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son consultables en la página oficial de internet www.trife.gob.mx

¹⁴ Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en www.trife.org.mx



Derivado de la Tesis anterior, se advierte que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante del partido político que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido.

Sin embargo, de autos se advierte que mediante oficios números DJ/617/16 y DJ/618/16¹⁵, la autoridad instructora realizó la notificación y emplazamiento de la queja interpuesta por el PRI a las partes denunciadas, **y fue a partir del veintitrés de junio que tuvieron conocimiento de los hechos denunciados relativos a la página de internet www.salyvota.mx durante el periodo de veda electoral, y por lo tanto, no estaban en posibilidades de deslindarse antes de la jornada electoral sobre hechos que desconocían, tal como lo afirman en sus escritos de comparecencia correspondientes.**

En consecuencia, al no acreditarse las conductas atribuidas al ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, otrora candidato a Gobernador, postulado por la coalición “Quintana Roo Une, Una Nueva Esperanza”, así como a la citada coalición, se determina la **inexistencia** de la infracción objeto del presente Procedimiento Especial Sancionador, relacionado con la difusión de propaganda electoral en periodo de veda electoral.

En razón de lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **inexistentes** las conductas atribuidas al ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, otrora candidato a Gobernador, postulado por la coalición “Quintana Roo Une, Una Nueva Esperanza”, y la citada coalición, conforme a los términos de la presente ejecutoria.

¹⁵ Visible a fojas 46 y 48 del expediente en que se actúa.



SEGUNDO. Notifíquese personalmente, a las partes en los domicilios señalados en autos; por oficio, a la autoridad instructora, y por estrados a los demás interesados en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; publíquese en la página oficial de internet de éste órgano jurisdiccional, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 fracción II inciso d), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que Autoriza y da Fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

NORA LETICIA CERON GONZALEZ

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE